



AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

C.I.F. P0404000B. DOMICILIO: C/ VENTAS, 6 (DOÑA MARÍA). TLF.: 950350800 FAX: 950350853

ACTA Nº 2/2018 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS TRES VILLAS (ALMERÍA) DE 8 DE MARZO DE 2018

ASISTENTES

Alcaldesa

Dña. Virtudes T. Pérez Castillo (PSOE)

Concejales

D^a. M^a Rosario Rebaque Villazala
(PSOE)

D. Pedro Hidalgo Lázaro (PSOE)

D. Manuel Diaz López (PSOE)

D. José Ocaña García (PSOE)

D. Juan Antonio Requena Ramos
(IXLTV)

En el Municipio de Las Tres Villas (Almería) siendo las 19:30 horas y bajo la Presidencia de Dña. Virtudes T. Pérez Castillo, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno debidamente convocada en tiempo y forma, en primera convocatoria, de acuerdo con el orden del día previamente establecido.

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. Miguel Ángel Sierra García

Previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y abierta la Sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA 2/2018 DE LA SESIÓN ANTERIOR, DEL DÍA 25/01/2018.

Por la Sra. Alcaldesa – Presidenta se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión, celebrada con fecha 25 de enero de 2018 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria, y al no producirse ninguna, queda aprobada por **UNANIMIDAD** el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ESCOLLERA DE LA RAMBLA SANTILLANA, EN OCAÑA, Y DEMOLICIÓN Y ADECENTAMIENTO DEL TERRENO DE LA FUTURA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD Y CENTRO DE DISCAPACITADOS.

Por el Sr. Secretario se expone el expediente de contratación y se da una explicación sobre el objeto de las obras que se van a contratar. Seguidamente

El Sr. Requena, Concejal de IXLTV muestra su disconformidad porque no participa del proyecto conjunto de la Residencia para la Tercera Edad.

Pasados al turno de votación, queda aprobado este punto del orden del día por **MAYORÍA ABOSLUTA**, con el voto favorable de los 6 concejales del PSOE y el voto en contra del Concejal de IXLTV y cuto tenor literal es como sigue:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de marzo e 2018 por la Alcaldía se detectó la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en la construcción de una escollera de protección de la Rambla de Santillana y demolición y adecentamiento de terrenos para la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Discapacitados, como paso previo para la ejecución de las obras de la propia residencia.

SEGUNDO. Dada la característica de la obra por la Alcaldía se consideró que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad.

TERCERO. Con fecha 5 de marzo de 2018 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre el cumplimiento de los límites cuantitativos establecidos en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Además se certificó la existencia de consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de 138.746,81€ y 29.136,83€ de IVA Euros, correspondiente a la oferta económicamente más ventajosa. Para ello, se dotará a la partida presupuestaria 231.60900 del importe indicado a cuenta del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del año 2017. Por ello, se tramitará la Modificación Presupuestaria 1/2018 con tal objetivo.

CUARTO. Con fecha 5 de marzo de 2018, se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

QUINTO. Con fecha 5 de marzo de 2018, por Resolución de Alcaldía, se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SEXTO. Con fecha 5 de marzo de 2018, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente

— Los artículos 6, 76, 87.5, 121 y siguientes, 151.3, 169, 170, 178, 229 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por ello, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad para la obra consistente en la construcción de una escollera de protección de la Rambla de Santillana y demolición y adecentamiento de terrenos para la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Discapacitados.

SEGUNDO. Aprobar el gasto por importe de 167.883,64, para financiar el contrato descrito. *Para ello, deberá tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria para dotar la partida 231.60900 “construcción de la residencia de tercera edad” de 167.883,64 € con cargo al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada de la liquidación del presupuesto del año 2017.*

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de obras consistente en la construcción de una escollera de protección de la Rambla de Santillana y demolición y adecentamiento de terrenos para la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Discapacitados, por procedimiento negociado sin publicidad.

CUARTO. Aprobar el Proyecto Técnico de las Obras de construcción de una escollera de protección de la Rambla de Santillana y demolición y adecentamiento de terrenos para la Residencia de la Tercera Edad y Centro de Discapacitados, redactado por el Técnico de la Excm. diputación Provincial de Almería, D. Pedro Navarro Fernández.

QUINTO. Solicitar ofertas, al menos, a tres empresas por parte de la Alcaldía, delegando en ella los trámites necesarios hasta la aprobación definitiva de la adjudicación por este Pleno.”

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MP1/2018, DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017.

Por el Sr. Secretario se pone en conocimiento de los datos de la primera modificación presupuestaria al Presupuesto del año 2018:

Modificación presupuestaria de Suplemento de Crédito (MP1/2018), a las partidas de Gastos siguientes:

Pro.	Eco.	Descripción	Importe Modificación
231	60900	Construcción Residencia Tercera Edad	167.883,64
150	60900	Edificio de Usos Múltiples. Cambio techumbre Cooperativa Ocaña	22.904,00
450	60900	Obras de infraestructura	21689,64
TOTAL			212.477,28

El Sr. Requena muestra su disconformidad a modificación ya que participa para la financiación de proyecto con los que no está de acuerdo, como el de la Residencia.

Pasados al turno de votación, queda aprobado este punto del orden del día por **MAYORÍA ABOSLUTA**, con el voto favorable de los 6 concejales del PSOE y el voto en contra del Concejal de IXLTV.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE CALLES Y JARDINES CON LA CONCESIONARIA TRAYCISAL, S.L.

Por el Sr. Secretario se exponen las razones por las cuales se va a proceder a resolver de mutuo acuerdo el actual contrato de servicios de limpieza de calles y jardines con la mercantil Trayciscal, S.L.

El Sr. Requena muestra su disconformidad a la medida por entender que debería incautarse a la mercantil la garantía definitiva.

Pasados al turno de votación, queda aprobado este punto del orden del día por **MAYORÍA ABOSLUTA**, con el voto favorable de los 6 concejales del PSOE y el voto en contra del Concejale de IXLTV Con el siguiente tenor literal:

“1.- ANTECEDENTES.

Primero.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Tres Villas, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2017, se adjudicó definitivamente el contrato de servicio de limpieza de calles y espacios públicos a la mercantil TRAYCISAL, S.L., por un importe de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (87.912 €) y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE IVA (8.791,20 €). TOTAL (IVA INCLUIDO): 96.703,20 €.**

Segundo.- Tras una serie de desavenencias en la ejecución del contrato entre ambas partes, se iniciaron negociaciones para la resolución del mismo por mutuo acuerdo.

Tercero. - Con fecha 15 de enero de 2018, se presentó escrito por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, TRAYCISAL, S.L. en el cual solicita al Ayuntamiento la resolución del contrato por mutuo acuerdo, con efectos a partir del 1 de abril, al estar vinculados a esa fecha los contratos de los trabajadores que prestan el servicio en la actualidad.

A la vista de los anteriores hechos y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente,

INFORME

Establece el art. 223 del TRLCSP que son causas generales de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I".

h) Las establecidas expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

El mutuo acuerdo como causa de resolución ha sido objeto de interpretación a través de una importante doctrina protagonizada básicamente por el Consejo de Estado, de la que se pueden extraer los siguientes antecedentes:

Dictamen 54371, de 25 de enero de 1990: "El artículo ...exige para su aplicación que no existan causas para la resolución por culpa del contratista y que razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. Hay, por tanto, que descartar el condicionamiento negativo, por así decirlo, que el legislador impone a la resolución por mutuo acuerdo en el artículo 166, según se ha visto, consistente en que no exista causa para la resolución por culpa del contratista, siguiendo inspiraciones precedentemente resaltadas, recogidas en más de una ocasión por este Consejo, opuestas a que la contrata quedase desligada de compromisos o de responsabilidades y consecuencias a que era acreedora por su propia conducta culpable".

Dictamen 55008, de 14 de septiembre de 1990 : "Como señaló este Consejo de Estado, entre otros, en su dictamen 50.571, de 14 de mayo de 1987, el mutuo acuerdo como causa de resolución está basado en el principio de autonomía de la voluntad. Sin embargo, este principio se ve matizado por las especiales características de los contratos administrativos, de tal forma que, por disposición legal, se exige la concurrencia de otros requisitos, aparte de la voluntad, para que pueda operar el mutuo acuerdo como causa de resolución en este tipo de contratos. El fundamento estriba precisamente en que a través de los contratos administrativos no se persigue simplemente la satisfacción de intereses particulares de los contratistas, sino que mediante su ejecución se satisface también el interés público o general. Efectivamente, para que el mutuo acuerdo sea operativo es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Declaración de voluntad del contratista.

2. Declaración de voluntad de la Administración. Esta únicamente podrá prestar su consentimiento cuando no exista causa de resolución del contrato por culpa del contratista.

Por tanto, no existiendo causas de resolución de contrato imputables al contratista, ni tampoco daño al interés general o a la propia garantía de la prestación del servicio, ya que este se seguirá prestando bien de forma directa o bien mediante la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación.

Dado que la resolución de mutuo acuerdo se fija a fecha de 31 de marzo de 2018, es necesario advertir que en caso de que se produzca una causa de resolución del contrato, de aquí a la fecha señalada, imputable al contratista quedará sin efecto el presente acuerdo y deberá resolverse el contrato por causas imputables al contratista.

En cuanto a los efectos de la resolución, señala el art. 225.1 que *cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.*

Por lo que se refiere a la devolución de la garantía en el plazo de dos días hábiles a partir de la terminación del contrato, hemos de indicar que aquella se llevará a cabo en los términos fijados en la normativa de contratación administrativa.

Por ello, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Aceptar la resolución, por mutuo acuerdo, del contrato de servicio de limpieza de calles y jardines con la mercantil TRAYCISAL.

SEGUNDO.- La resolución del contrato tendrá lugar el 31 de marzo de 2018. Hasta la fecha, el contratista continuará prestando el servicio de acuerdo a la cláusulas y pliego pactados en su día, advirtiéndole que cualquier causa de resolución del contrato imputable al concesionario será motivo de dejar sin efecto dicho acuerdo mutuo.

TERCERO.- Autorizar a la Alcaldía a la firma del documento de resolución por mutuo acuerdo. “

QUINTO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE SOLICITUD A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE UN TRAMO DE LA CARRETERA AUTONÓMICA A1177.

Se da lectura de la propuesta de Alcaldía para solicitar a la Junta de Andalucía la cesión de la titularidad de un tramo de la A1177:

Por la Excm. Diputación Provincial de Almería, ha sido remitido el Proyecto correspondiente a la obra núm. 81, PIM 2017(BI) denominado “Travesía de Doña María En Las Tres Villas”, de conformidad con la petición cursada en su día por este Ayuntamiento.

Además de las obras proyectadas en el citado documento, este Ayuntamiento pretende llevar a cabo otras actuaciones en los márgenes de la carretera A-1177 en el tramo que une Doña María y Ocaña. Dichas actuaciones consistiría, entre otras, en un acerado, un carril bici, alumbrado público y otras de embellecimiento que permita unir, desde un punto de vista urbano, ambas localidades.

De esta forma, el tramo a ceder sería el siguiente:

Carretera A-1177, del p.k. 3+880 (junto al camino de la Ermita, ya cedido en 2011) hasta el límite del casco urbano Doña María a la altura con el cruce de la Ramblilla, incluyendo las travesías de Ocaña y Doña María y la vía urbana que comunica ambas poblaciones, todo ello, dentro del Término Municipal de Las Tres Villas

El tramo comprendido entre Ocaña y Doña María carece de tráfico fluido y, mayoritariamente suelen circular vehículos que van desde una de las citadas localidades a la otra, o bien a sus barriadas.

Además de lo anterior, existen alternativas viarias (A-92) que mantienen la funcionalidad de la Red de Carreteras de la Junta de Andalucía.

*Como consecuencia de todo lo expuesto, se **PROPONE AL PLENO***

Primero.- *Solicitar a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, la transferencia gratuita de la titularidad del tramo de carretera A-1177 comprendido entre p.k. 3+880 (junto al camino de la Ermita, ya cedido en 2011) hasta el límite del casco urbano Doña María a la altura con el cruce de la Ramblilla, incluyendo las travesías de Ocaña y Doña María y la vía urbana que comunica ambas poblaciones, todo ello, dentro del Término Municipal de Las Tres Villas*

Segundo.- *Facultar a la Alcaldesa, para que con las más altas facultades que se requieran, incluidas las rectificaciones de errores materiales, pueda suscribir cuantos documentos sean necesarios para la aceptación de la cesión y recepción por el Ayuntamiento del tramo de carretera reseñado.*

Tercero.- *Remitir este acuerdo a la Delegación Territorial en Almería de Fomento y Vivienda (Área de Carreteras), de la Junta de Andalucía.*

El Concejal de IXLTV manifiesta que esta medida supondría problemas y más gastos para el Ayuntamiento por la conservación del tramo cedido, por lo que muestra su disconformidad a la solicitud de cesión.

Pasados al turno de votación, queda aprobado este punto del orden del día por **MAYORÍA ABOSLUTA**, con el voto favorable de los 6 concejales del PSOE y el voto en contra del Concejal de IXLTV.

Seguidamente, D^a. Virtudes Teresa Pérez Castillo, Alcaldesa-Presidenta levanta la Sesión siendo las 19:55 horas, de lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: Virtudes Teresa Pérez Castillo

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Miguel Ángel Sierra García